



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real de Hipoteca
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00707-00
Decisión	Ordena secuestro y comisión

Allegada la constancia de inscripción del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5412710, de propiedad del demandado **BRISMAR OSORIO GUTIERREZ**, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, se ordenará su secuestro.

En consecuencia, la judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5412710, registrado en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

SEGUNDO: Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)¹, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5412710, de propiedad del demandado BRISMAR OSORIO GUTIERREZ, registrado en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar,

¹ Teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, cuya disposición pregona:

ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.

designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente, e igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a GLADYS MORA NAVARRO, ubicada en la CALLE 16 # 24 C-15 de Medellín, Teléfono 3127842200, correo electrónico: gladysmoranavarro@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en los parámetros legales.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

TERCERO: Comunicar al juez comisionado de reparto lo aquí decidido, sin necesidad de librar despacho comisorio, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5364408b43dceca5490b8fe267dbf07837cd1ac8ca68b07088b9b03a925cba29**

Documento generado en 04/03/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>